

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00242-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder conferido por la parte demandada, señores ANDRES BOTERO JARAMILLO, JULIAN BOTRERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, RUBEN BOTERO JARAMILLO Y JOSE GUILLERMO BOTRERO JARAMILLO. (Archivo 10). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado LEONARDO LÓPEZ GUTIERREZ, titular de la C.C. No. 18496999 y T.P. No. 151.551 del CSJ, para obrar en la presente causa judicial, en representación de los aquí demandados señores ANDRES BOTERO JARAMILLO, JULIAN BOTRERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, RUBEN BOTERO JARAMILLO Y JOSE GUILLERMO BOTRERO JARAMILLO, en los términos del poder conferido.

Comoquiera que los antes demandados, no se han notificado de la demanda, se tendrá como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2o. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

09/08/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3d2425b2cfc76f536b9f80a975a03cdc00b80e45cecc71b70136af6075fa3e

Documento generado en 09/08/2021 05:35:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**